



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12992760258998

FIRMADO POR:

INFORME N° 01004-2020-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura.
- DE** : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I
- FRANCO FERNANDO SANTILLÁN ILLESCA**
Nómina de Especialistas - Especialista en Sociología Nivel II
- IGNACIO CAMPOS CALERO**
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho Nivel II
- ASUNTO** : Acumulación de los procedimientos de solicitud de clasificación
y evaluación de términos de referencia (A-CLS-00140-2020) y
de evaluación del Plan de Participación Ciudadana (A-PPC-
00141-2020) del Proyecto "*Creación del servicio de agua para
riego del sector de riego Callazas para las comisiones de
usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave*",
presentados por la Municipalidad Provincial de Candarave.
- REFERENCIA** : Trámite N° A-PPC-00141-2020 (24.09.2020)
Trámite N° A-CLS-00140-2020 (23.09.2020)
- FECHA** : Miraflores, 30 de diciembre de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite A-CLS-00140-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Candarave (en adelante, el Titular) presentó ante Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), la solicitud de clasificación y aprobación de Términos de Referencia (en adelante, TdR) del proyecto "*Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave*" (en adelante, el Proyecto), para la evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd).
- 1.2. Mediante Trámite A-PPC-00141-2020, de fecha 24 de setiembre de 2020, el mismo Titular presentó ante la DEIN Senace una solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) para el Proyecto materia de solicitud de clasificación en el trámite A-CLS-00140-2020.



- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 00247-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de noviembre 2020, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, del Trámite A-CLS 00140-2020, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02, 03, 05 y 06 del Informe N° 00872-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 00258-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de diciembre 2020, del Trámite A-CLS 00140-2020, la DEIN Senace concedió la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00247-2020-SENACE-PE/DEIN, por el término de diez (10) días hábiles adicionales y consecutivos, a fin de que el Titular presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones formuladas en los Anexos N° 01, 02, 03, 05 y 06 del Informe N° 00872-2020-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar la pertinencia de acumular de oficio los procedimientos de clasificación y evaluación de TdR (Trámite: A-CLS-00140-2020) y de evaluación del PPC (Trámite: A-PPC-00141-2020), ambos referidos al Proyecto "Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave", y que fueron presentados por la Municipalidad Provincial de Candarave.

2.2 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se crea el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En el marco de lo establecido en la Ley de Creación del Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace¹.

En tal sentido, por medio de la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o

¹ Mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017, se modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.



procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, aplicando la normativa sectorial respectiva.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos del Subsector Agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

2.3 Procedimientos iniciados por el Titular

2.3.1 Solicitud de clasificación y evaluación de TdR (A-CLS 00140-2020)

A través del Trámite A-CLS-00140-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020, el Titular solicitó la clasificación y evaluación de los TdR del Proyecto *"Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave"*, proponiendo la Categoría II (EIA-sd)

En dicho procedimiento, entre otros requisitos, el Titular presentó una Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto; y en el Capítulo 4 de la EVAP se incluye el PPC, el cual tiene como objetivo general *"Establecer los mecanismos de participación ciudadana que permitan integrar de manera activa y organizada a las poblaciones del área de influencia del Proyecto en el proceso de la elaboración y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)"*².

Durante la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, se emitió el Informe N° 00872-2020-SENACE-PE/DEIN, en cuyo Anexo N° 3 constan las observaciones al PPC presentado como parte de la EVAP, habiéndose notificado dicho informe de observaciones, encontrándonos en la etapa de absolución de las mismas a cargo del Titular.

2.3.2 Solicitud de evaluación de PPC (A-PPC 141-2020)

A través del Trámite A-PPC-00141-2020, de fecha 24 de setiembre de 2020, el Titular solicitó la evaluación del PPC del Proyecto *"Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave"*.

De la revisión de este PPC, se aprecia que el mismo tiene como objetivo general *"Establecer los mecanismos de participación ciudadana que permitan integrar de manera activa y organizada a las poblaciones del área de influencia del Proyecto en el proceso de la elaboración y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)."* Es decir, tiene el mismo objetivo y contenido que el PPC presentado en como parte de la EVAP en el Trámite A-CLS-00140-2020.

² Trámite A-CLS 00140-2020, Evaluación Preliminar, Capítulo 4. Plan de Participación Ciudadana, ítem 4.2.1 Objetivo General, página 119.



De una revisión integral de ambos PPC, se ha verificado que están relacionados al mismo proyecto. El PPC del trámite A-PPC-00141-2020 tiene el mismo contenido que el PPC presentado en el Capítulo 4 de la EVAP del trámite A-CLS-00140-2020, el mismo que ya ha sido evaluado y sobre el cual se han emitido observaciones que han sido trasladadas al titular, conforme se ha indicado en el numeral 2.3.1 del presente informe.

En ese sentido, corresponde a esta Dirección evaluar la pertinencia para la acumulación del procedimiento de evaluación de PPC (A-PPC-00141-2020), al procedimiento de clasificación (A-CLS-00140-2020), en el que se está evaluando el mismo PPC, en cumplimiento de los principios generales y normas que regulan el procedimiento administrativo general.

2.3.3 Sobre la acumulación de los procedimientos

En el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), se establece que *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 161 del TUO de la LPAG, que establece la regla del expediente único, sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

Sobre la regla del expediente único, Morón Urbina señala que:

"Sólo puede ser organizado un expediente para la instrucción y solución de un mismo caso, guardando uniformidad entre todos los expedientes, cuando se trata de asuntos de competencia de una sola dependencia pública. Cuando hubieran sido tramitados incorrectamente varios expedientes que guarden conexión opera, de oficio o a instancia de parte, la acumulación de procedimientos."³.

(Subrayado agregado)

En tal sentido, y de conformidad con las normas citadas, en el caso que nos encontremos con varios expedientes que guarden conexión entre sí, corresponde a la autoridad administrativa disponer, de oficio o a solicitud de administrado, la acumulación de los procedimientos.

De la revisión de los procedimientos iniciados con trámite A-CLS-00140-2020 y trámite A-PPC-00141-2020, se aprecia que el PPC planteado en ambos trámites es el mismo; además, pertenecen al mismo titular y al mismo proyecto; por lo que existe conexión entre ambos procedimientos.

³ MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", pág. 147. Editorial Gaceta Jurídica, 15° Edición, Lima, Agosto 2020.



Asimismo, se debe tener en cuenta que para la evaluación del PPC se requiere revisar información sobre el proyecto que obra en la Evaluación Preliminar de la solicitud de clasificación (descripción del proyecto, caracterización del medio social, económico y cultural del área de influencia del proyecto, entre otros); lo cual justifica técnicamente la necesidad de acumular ambos procedimientos para su evaluación en conjunto.

Al respecto, y de acuerdo con Morón Urbina⁴, sólo puede ser organizado un expediente para la instrucción y solución de un mismo caso y en el caso de que se hubieren tramitado incorrectamente varios expedientes que guarden conexión opera de oficio o a petición de parte la acumulación de procedimientos.

En tal sentido, al existir conexión entre ambos procedimientos corresponde disponer su acumulación, de conformidad con los artículos 160 y 161 del TUO de la LPAG, con la finalidad de ser evaluados en un único expediente y emitir un solo acto resolutivo.

En la medida que el procedimiento de solicitud de clasificación y evaluación de TdR (A-CLS-00140-2020) también comprende al referido PPC, corresponde que la acumulación de ambos procedimientos (A-CLS-00140-2020 y A-PPC-00141-2020), se realice sobre el trámite A-CLS 00140-2020, en el cual se continuará con la evaluación de la solicitud de clasificación, TdR y PPC del Proyecto, en la etapa en que se encuentre.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 Corresponde disponer, de oficio, la acumulación de los procedimientos de clasificación y evaluación de TdR (A-CLS-00140-2020) y de evaluación de PPC (A-PPC-00141-2020) por guardar conexión; con la finalidad de que ambos trámites sean evaluados en un único expediente y se emita un único acto resolutivo.
- 3.2 En el presente caso, el procedimiento continuará bajo el trámite A-CLS-00140-2020, donde se viene evaluando la solicitud de clasificación, los TdR y el PPC del Proyecto *"Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave"*.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral Correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Provincial de Candarave, para conocimiento y fines correspondientes.

⁴ Op. cit.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Ignacio Campos Calero
Nómina de Especialistas -
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

Franco Fernando Santillán Illesca
Nómina de Especialistas – Especialista
en Sociología Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.